



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## DECRETO # 114

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 y párrafo sexto de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con las fracciones IV del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
  
- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

**PRIMERO.** En sesión ordinaria correspondiente al día 10 de abril del año en curso, se dio lectura a diversos oficios suscritos por el Presidente Municipal, mediante el cual, sustentados en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, solicita a esta Comisión de Vigilancia,



prórroga para la presentación de las cuentas públicas respectivas.

Dichos ocursos se describen a continuación:  
H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- a) Oficio turnado bajo, suscrito por Dra. Mónica Rodarte Dávila, Presidenta, del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, mediante el cual solicitan a esta Asamblea Popular, prórroga para el plazo de entrega de la Cuenta Pública 2024.

**SEGUNDO.** Una vez radicados los memorándum y oficio ya mencionados, la Comisión que suscribe, de conformidad con el invocado artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se procedió a citar a los Presidentes Municipales, en los términos siguientes:

- a) Oficio con referencia CV/UST/LXV/137/2025 suscrito por la Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Presidenta de la Comisión de Vigilancia de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, por el que se citó a comparecer ante esta Comisión a la Dra. Mónica Rodarte Dávila, Presidenta Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas.

**TERCERO.** Cerciorados los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la entrega en tiempo y forma de los oficios de mérito, el 28 de abril de este año se procedió a llevar a cabo Reunión de Trabajo de la Comisión, con la asistencia de la diputadas y los diputados, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Karla Guadalupe Estrada García, Martín Álvarez Casio, Carlos Peña Badillo, Ana María Romo Fonseca y Renata Libertad Ávila Valadez, en su calidad de Presidenta, Secretarias y Secretarios, respectivamente, de la propia Comisión.



Asimismo, se contó con la asistencia de la Presidenta Municipal citado a continuación.

H. **LEGISLATURA DEL ESTADO**  
Dra. Mónica Rodarte Dávila, Presidenta Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo estipulado en el referido artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Presidenta de la Comisión de Vigilancia cedió el uso de la voz al Alcaldesa y servidor público presente, con la finalidad de que informara los motivos de la presentación de la solicitud de prórroga, siendo algunos los siguientes:

Por cuestiones derivadas de fallas en los equipos de cómputo que se tuvieron durante el ejercicio fiscal 2024, se perdió gran parte de la información capturada por lo que se rehicieron los registros contables en el sistema de contabilidad sacg.net , lo que retraso la documentación de todo este proceso.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Vigilancia es competente para dictaminar las solicitudes de prórroga, de conformidad con lo establecido en los artículos 131, fracción XXX y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## **SEGUNDO. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

La presentación de la cuenta pública se ha constituido en un instrumento fundamental para fortalecer la rendición de



cuentas. A través de ésta se rinde cuentas sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal previo. Por tanto, representa quizá, la forma más eficiente para transparentar los caudales públicos.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La importancia de la presentación de la cuenta pública es reciente, ya que en décadas pasadas poco o nada se hablaba sobre este importante tema. Pero ahora el *status quo* ha cambiado y esta forma de entregar cuentas se ha consolidado.

Estimamos acertado que los ayuntamientos puedan tener la posibilidad de solicitar una prórroga para la presentación de su cuenta pública, ya que de no contar con esta facultad, le estaríamos vedando a dicho cuerpo edilicio y a la población misma, su derecho a conocer el origen y ejercicio de los recursos públicos.

En ese orden de ideas, sentimos que esta prerrogativa contenida en el artículo 20 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, favorece la rendición de cuentas, dispositivo legal que al efecto reza lo siguiente:

**Artículo 20.** *El Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública estatal correspondiente al año anterior.*

*Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.*



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública a juicio de la Legislatura del Estado o de la Comisión Permanente, cuando medie solicitud suficientemente justificada, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo por el Ejecutivo Estatal o del Ayuntamiento, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas o el Presidente Municipal, según corresponda, para informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes.**

*La Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes de turnada la solicitud, en contra del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.*

*La Cuenta Pública deberá presentarse previamente ante la Auditoría Superior del Estado para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.*

*Una vez recibidas las Cuentas Públicas por parte de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, las turnará a la Comisión a más tardar dos días hábiles, contados a partir de su recepción. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarlas a la Auditoría Superior del Estado.*



De lo anterior, se pueden observar varios aspectos, el término para su presentación, y la advertencia de una sanción en caso de incumplir con ella, a la vez de que establece la posibilidad de que por alguna causa justificada se pueda solicitar una prórroga para su entrega, que no podrá exceder de un mes.

Queda claro que la ley establece un mecanismo, para que, por causas extraordinarias o exógenas, los Ayuntamientos tengan la posibilidad de presentar la cuenta pública correspondiente con posterioridad al plazo establecido, previa justificación para así evitar ser sancionados en los términos de la ley en materia penal.

En congruencia con lo anteriormente expresado, esta Dictaminadora considera que los argumentos y justificaciones esgrimidos por la Presidenta Municipal y, en su caso, por funcionarios municipales son convincentes, toda vez que se refieren a cuestiones de índole administrativa, y no a cuestiones imputables a ellos.

En razón de lo antes argumentado, sustentada en el párrafo primero del supracitado artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en ejercicio de las facultades que le otorga dicho precepto legal, esta Comisión de Vigilancia concede a el citado Municipio, la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública respectiva, prórroga que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se**

**DECRETA**



**Artículo único.** La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de la Comisión de Vigilancia, concede a el Ayuntamiento Municipal de Mezquital del Oro, del Estado de Zacatecas, la ampliación del plazo de presentación de su cuenta pública; prórroga que en ningún caso excederá de un mes, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente instrumento legislativo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.** Notifíquese al Ayuntamiento Municipal mencionado en el presente Decreto, así como a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

## COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

PRIMER SECRETARIO



DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

SEGUNDO SECRETARIO



DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO